



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1707-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 106-SITRAIESE-2019

Fecha : Lima, 30 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas del Sector Educación de la Jurisdicción de la UGEL 02 consulta a SERVIR sobre el nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 en virtud de lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre los alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia, ocupara plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.5 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).
- 2.6 Es importante recalcar que el numeral 3.2 del Lineamiento precisa que se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019¹, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 Ahora bien, las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación:
- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Al respecto, debemos precisar que, para poder acceder al nombramiento, el servidor deberá cumplir con los periodos de contratación requeridos (3 años consecutivos o 4 años alternados en plaza orgánica presupuestada para labores de naturaleza permanente) a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; es decir, al 01 de enero de 2019; o en su defecto, al primer día hábil del año.
- 2.9 Así, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este

Es necesario precisar que para efectos del nombramiento, el personal administrativo deberá haber tenido vínculo – en principio – al 01 de enero del 2019, ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación. Sin embargo, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil de año. Dicha situación no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inició labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, también se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento. Para mayor información, le recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado en una plaza distinta en la misma entidad.

- 2.10 Por otro lado, el servidor solicitante puede –en su defecto– acogerse al segundo supuesto de reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para dicho fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades, independientemente del tiempo de duración, siempre que hayan sido para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.11 En ese sentido, durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personal para realizar labores de naturaleza permanente, que al 1 de enero de 2019 se encontraba prestando servicios y cumpla con el periodo de contratación requerido, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público".

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las entidades están autorizadas para realizar nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personal para realizar labores de naturaleza permanente, que cumpla con las condiciones y requisitos detallados de los numerales 2.6 al 2.10 del presente informe.
- 3.2 Para poder acceder al nombramiento, el servidor deberá cumplir con los periodos de contratación requeridos (3 años consecutivos o 4 años alternados en plaza orgánica presupuestada para labores de naturaleza permanente) a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; es decir, al 01 de enero de 2019; o en su defecto, al primer día hábil del año.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

